

**RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace público el cambio de titularidad de la concesión del servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre Hoyuelos y Segovia (V-839).**

Don Albino Martín Arteaga solicitó el cambio de titularidad de la concesión del servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre Hoyuelos y Segovia (V-839) en favor de don Tomás Martín Garcimartín, y esta Dirección General, en fecha 27 de enero de 1968, accedió a lo solicitado, quedando subrogado don Tomás Martín Garcimartín en los derechos y obligaciones que corresponden al titular de la concesión.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 21 del vigente Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

Madrid, 27 de marzo de 1969.—El Director general, Santiago de Cruyilles.—2.355-A.

**RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace público el cambio de titularidad de la concesión del servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre Morata y Lorca (V-1.237).**

Don Antonio García García solicitó el cambio de titularidad de la concesión del servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre Morata y Lorca (V-1.237) en favor de don Hilario Nicolás Rubio, y esta Dirección General, en fecha 26 de enero de 1967, accedió a lo solicitado, quedando subrogado don Hilario Nicolás Rubio en los derechos y obligaciones que corresponden al titular de la concesión.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 21 del vigente Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

Madrid, 27 de marzo de 1969.—El Director general, Santiago de Cruyilles.—2.356-A.

**RESOLUCION de la Comisaría de Aguas del Tajo por la que se aprueba el proyecto de módulo relativo a la limitación de caudal de la concesión que por Orden de fecha 17 de marzo de 1965 se concedió al Instituto Nacional de Colonización para derivar 360 litros por segundo de agua del río Tajo, en término municipal de Pueblanueva (Toledo), con destino a riego de 360 hectáreas de las fincas de su propiedad denominadas «Carneril», «Carvajal», «Santa María» y «El Alamo».**

Visto el escrito de fecha 5 de julio de 1968 que dirige a esta Comisaría de Aguas el Subdirector General del Instituto Nacional de Colonización, al que acompaña proyecto de módulo relativo a la limitación de caudal de la concesión que por Orden ministerial de fecha 17 de marzo de 1965 se concedió al citado Organismo para derivar 360 litros por segundo de agua del río Tajo, en término municipal de Pueblanueva (Toledo), con destino a riego de 360 hectáreas de las fincas de su propiedad denominadas «Carneril», «Carvajal», «Santa María» y «El Alamo».

Resultando que la concesión, que fué publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 13 de abril siguiente, señala, en su condición segunda, la obligación de presentar, en un plazo de tres meses, a partir de la fecha de publicación, para su aprobación por la Comisaría de Aguas del Tajo un proyecto de módulo que limite el caudal derivado al concedido.

Que el Instituto Nacional de Colonización presenta el proyecto mencionado de módulo con el oficio a que nos referimos, el cual ha sido informado favorablemente por el Ingeniero encargado del Servicio, quien manifiesta, con fecha 26 de marzo último, que el dispositivo que se proyecta consiste en vertedero en pared delgada con contracción lateral y orificio sumergido, proyectándose aliviadero lateral que devuelva al río las aguas sobrantes.

Considerando que la primitiva concesión otorgada por Orden ministerial de 12 de junio de 1953, autorizando la derivación de un caudal de 766,50 litros por segundo con destino al riego de los sectores II y III de las vegas de Pueblanueva fué dividida en dos concesiones, a petición del Instituto Nacional de Colonización, una de 370 litros por segundo para el riego del sector III mediante nueva toma y otra de 406,50 litros por segundo que utilizaba la primitiva toma para riego del sector II, por lo cual el módulo que se proyecta se refiere a la derivación de los 406,50 litros por segundo, correspondientes al riego del sector II;

Considerando que el proyecto de módulo presentado esta bien redactado y calculado, por lo que puede servir de base a su construcción, cumpliendo el fin propuesto al modular el caudal concedido.

Vistos, el proyecto de módulo presentado, el informe del Ingeniero encargado del Servicio y la condición segunda de la

concesión otorgada al Instituto Nacional de Colonización por Orden ministerial de fecha 17 de marzo de 1965,

Esta Comisaría de Aguas, en virtud de las atribuciones que tiene conferidas, ha resuelto lo siguiente:

1.º Aprobar el proyecto de módulo presentado por el Instituto Nacional de Colonización suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Antonio Garrote Balmaseda, en junio de 1968, para limitar el caudal que se derive a 406,50 litros por segundo de agua del río Tajo, que fué concedido por Orden ministerial de fecha 17 de marzo de 1965 con destino al riego de la finca denominada «Las Vegas de Pueblanueva» sector II, en el término municipal de Pueblanueva (Toledo).

2.º Las obras correspondientes al módulo deberán quedar terminadas dentro del plazo de tres meses, con obligación, por parte del Instituto Nacional de Colonización, de dar cuenta de su ejecución a efectos del reconocimiento final y subsiguiente aprobación del acta que autorice la explotación del aprovechamiento por la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y cumplimiento.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 15 de abril de 1969.—El Comisario Jefe de Aguas, Luis Felipe Franco.

Sr. Subdirector general del Instituto Nacional de Colonización, 2.235-E.

**RESOLUCION del Servicio Regional de Construcción de la 5.ª Jefatura Regional de Carreteras por la que se señalan fechas para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas que se citan, afectadas por la ejecución del proyecto de «Trazado reformado parcial entre los puntos kilométricos 6,4 + 80 y 7,2 + 75 para conversión del área de descanso en área de servicio, Autopista Mongat-Matarón, en el término municipal de Teyá (provincia de Barcelona).**

Dispensado del expediente de información pública previo a su aprobación el proyecto citado por Decreto-ley de 23 de diciembre de 1964, aprobado definitivamente el 11 de febrero de 1969; implica la necesidad de la ocupación en la aprobación del proyecto, a tenor de lo dispuesto en el artículo primero del Decreto 1862/1966, de 30 de junio; declaradas de utilidad pública, a efectos de expropiación forzosa, por Decreto 165/1967, de 26 de enero, en relación con lo dispuesto en el mencionado artículo primero del Decreto 1862/1966, las obras necesarias para la construcción de la autopista de peaje «Mongat-Matarón», adjudicadas en régimen de concesión a la Empresa «Autopistas, Concesionaria Española, S. A.», por el mencionado Decreto 165/1967; según lo dispuesto por el artículo segundo, B), del Decreto 1862/1966, de 30 de junio, la ocupación de los bienes afectados por el trazado de la autopista «Mongat-Matarón» se reputará urgente a los efectos establecidos en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa; en consecuencia,

Todos los interesados, así como las personas que siendo titulares de derechos reales o intereses económicos sobre los bienes afectados se hayan podido omitir en la relación que adjunto se acompaña, podrán formular por escrito ante este Servicio Regional de Construcción por plazo de quince (15) días, y al amparo de lo dispuesto en los artículos 17-2 y 19-2 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, alegaciones a los solos efectos de subsanar posibles errores padecidos al relacionar los bienes y derechos que se afectan.

Asimismo, este Servicio Regional de Construcción, de conformidad con lo establecido en el artículo 52-2 de la repetida Ley de Expropiación Forzosa, hace saber que se convoca a los propietarios y titulares de derechos afectados que figuran en la relación adjunta, y que podrán, asimismo, formular por escrito ante este Servicio, hasta el momento del levantamiento del acta previa, alegaciones a los efectos previstos en el artículo 56-2 del Reglamento de 26 de abril de 1957, para que el día y hora que se expresan comparezcan en las dependencias del Ayuntamiento de Teyá al objeto de, previo traslado sobre el propio terreno, proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas.

A dicha acta deberán asistir los afectados, personalmente o bien representados por persona debidamente autorizada para actuar en su nombre, aportando los documentos acreditativos de su titularidad y el último recibo de la contribución que corresponda al bien afectado, pudiendo hacerse acompañar a su costa, si lo estiman oportuno, de sus Peritos y un Notario.

La Sociedad concesionaria «Autopistas, Concesionaria Española, S. A.», asumirá en el expediente expropiatorio los derechos y obligaciones de beneficiario de la expropiación, regulados en la vigente Ley de Expropiación Forzosa y en su Reglamento, según lo dispuesto en tal sentido en el artículo segundo, C), del Decreto 1862/1966, de 30 de junio.

Barcelona, 21 de abril de 1969.—El Ingeniero Jefe, Angel Lacleta Muñoz.—2.245-E.